RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°731-2023-MPLC/A

Quillabamba, 14 de setiembre de 2023.

VISTOS:

La Carta N°021-2023-SDC-C-EIRL/CQ, de fecha 31 de agosto de 2023, la Carta N° 002-2023-CS/AS-032-2023, de fecha 07 de setiembre de 2023, el Informe N°2448-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 12 de setiembre de 2023, el Proveído N° 9490, de fecha 12 de setiembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que la Constitución Política del Estado Peruano, en su Artículo 76° menciona que, "Las Obras y la Adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes, (…).;

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 34° establece que, "Las contrataciones y Adquisiciones Locales señala que, "Las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones";

Que, la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 44°, prescribe en su numeral 44.1) que, *"El Tribunal de Contrataciones del Estado , en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cundo hayan sido dictados por órgano incompetente contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa ala que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco*, numeral 44.2) establece que," *El Titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, la misma facultad la tiene el titular de la central de compras públicas- Perú compras, en los procedimientos de implementación o inversión de la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco.";*

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Articulo N°128, Prescribe en su numeral 128.1) que *"Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del articulo 44 de la precitada Ley, en virtud del Recurso interpuesto o de oficio, y no se posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto";*

Que, mediante Acta de Admisión, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 29 de agosto de 2023, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°032-2022-CS-MPLC/LC-1, cuyo objeto es la "Contratación para el Servicio de Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales no Pavimentados Tramo Huyro, Amaybamba, Distrito de Santa Ana, La Convención, Cusco, a favor del Consorcio Inversiones REYCAS S.R.L. e Inversiones Kinsa Suyo S.R.L. con su oferta económica total de S/ 57,728.00 (Cincuenta y siete mil setecientos veintiocho con 00/100 soles);

Que, Mediante Carta N° 021-2023-SDC-C-EIRL/CQ, de fecha 31 de agosto de 2023, mediante tramite documentario con registro N° 22994, el "Consorcio Quillabamba" donde solicita la reevaluación y calificación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°032-2022-CS-MPLC/LC-1, cuyo objeto es la "Contratación para el Servicio de Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales no Pavimentados Tramo Huyro, Amaybamba, Distrito de Santa Ana, La Convención, Cusco". Por lo que concluye, en el pedido de evaluación del cuadro de calificación del acta de otorgamiento de la buna pro. Asimismo, indica que el Consorcio Quillabamba, al estar segundo y haber cumplido con todos los requisitos de los TDR llegaría obtener la buena pro;

Que, Mediante Carta N° 002-2023-CS/AS-032-2023, de fecha 07 de setiembre de 2023, el **Comité de Selección**, informa que al momento de la evaluación de las propuestas se cometió un error de interpretación de los documentos en la Etapa de Evaluación y Calificación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 032-2022-CS-MPLC/LC-1, cuyo objeto es la "Contratación para el Servicio de Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales no Pavimentados Tramo Huyro, Amaybamba, Distrito de Santa Ana, La Convención, Cusco", ocasionando así un Vicio de Nulidad, con lo que se llega a deducir

que el Comité de Selección en pleno ha incurrido en la figura jurídica de Nulidad de Oficio, en la causal de contravención a las Normas legales. Por lo que solicitan la Nulidad de Oficio de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 032-2022-CS-MPLC/LC-1;

Que, Mediante Informe N° 2448-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 12 de setiembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Lic. Maurice Taboada Del Pino, emite informe de Nulidad de Oficio procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 032-2022-CS-MPLC/LC-1, cuyo objeto es la "Contratación para el Servicio de Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales no Pavimentados Tramo Huyro, Amaybamba, Distrito de Santa Ana, La Convención, Cusco", en merito a las presuntas controversias a la normativa, respecto como se ha venido llevando a cabo el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°47-2022-CS-MPLC/LC-1;

Que, mediante Informe Legal N°01126-2023-OAJ-MPLC, de fecha 13 de setiembre de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Américo Álvarez Huamani, opina por la procedencia de Declarar la Nulidad de Oficio, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 032-2023-CS-MPLC/LC-1, cuyo objeto es la "Contratación para el Servicio de Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales no Pavimentados Tramo Huyro, Amaybamba, Distrito de Santa Ana, La Convención, Cusco", en aplicación a la causal de "contravenir las normas legales", establecido en el Numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraerse el Procedimiento de selección a la etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas;

Que, contando con los Informes de vistos y el Proveído N°9525 de Gerencia Municipal y estando en uso de las facultades conferidas en el artículo 43° y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y estando a los considerandos expuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO, del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°032-2023-CS-MPLC/LC-1**, cuyo objeto es la **"Contratación para el Servicio de Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales no Pavimentados Tramo Huyro, Amaybamba, Distrito de Santa Ana, La Convención, Cusco"**, en aplicación a la causal de "contravenir las normas legales", establecido en el Numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraerse el Procedimiento de selección a la etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento, registrar en la plataforma del SEACE la presente Resolución de Nulidad de Oficio, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°032-2023-CS-MPLC/LC-1.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Director de Administración y Finanzas, Instituto Vial Provincial - IVP y demás Unidades Orgánicas pertinentes, en estricta observancia de la normativa.

ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR, copia fedatada de los actuados a la secretaria técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario -PAD, de la Municipalidad Provincial de La Convención, para que, en el ámbito de su competencia, realice la precalificación de las posibles faltas administrativas incurridas por los responsables, que conllevaron a la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°032-2023-CS-MPLC/LC-1.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

cc
ALCALDÍA
G.M.
IVP
UA
AJ
OTIC.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Dr. ALEX CURI LEON
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 23986679